

OTROSÍ MODIFICATORIO No 1. A LA CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO Y CLAUSULA SÉPTIMA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DEL REFERIDO CONTRATO No. CD-59-2025-6910 Y, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y KAREN ELENA COBA MANOSALVA IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.734.928.

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con **cédula de ciudadanía No. 32.774.806**, actuando en su calidad de Secretaria General según **Resolución 0041 del 2 de enero de 2024**, del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, identificado con **NIT No.890.102.018-1**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, delegada para la gestión de los asuntos contractuales, lo cual se acredita con **el Decreto 0055 de 2025**, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra, **KAREN ELENA COBA MANOSALVA**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 22.734.928**, denominada individualmente como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”, quienes declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el siguiente: **OTROSÍ MODIFICATORIO No 1. No. A LA CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO Y CLAUSULA SÉPTIMA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DEL REFERIDO CONTRATO CD-59-2025-6910, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y KAREN ELENA COBA MANOSALVA CON C.C. N° 22.734.928**, firmado el día dieciséis (16) de septiembre de 2025, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07 y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1) –** Que el día dieciséis (16) de septiembre de 2025, se suscribió el **Contrato Electrónico con número CD-59-2025-6910** con **KAREN ELENA COBA MANOSALVA, identificado con C.C No 22.734.928**. **2)-** Que en la Cláusula Tercera establecida en el Anexo de Condiciones Contractuales se estipuló el valor total del contrato en la suma de: **CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000), (NO RESPONSABLE DE IVA)**. **3)-** Que el plazo de ejecución del contrato es hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2025**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **4)-** Que en la Cláusula Cuarta la forma de pago del Anexo de condiciones Contractuales se estipulo lo siguiente: **EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Un primer pago a treinta (30) de Septiembre de 2025 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000.00),DOS (2) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000.00) y un pago final a treinta y uno (31) Diciembre de 2025 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000.00)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en

las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. 5)- Que el contrato **CD-59-2025-6910**, se encuentra debidamente respaldado por los certificados de Disponibilidad presupuestal (CDP), Los cuales corresponden a los números **202501938 y 202501198**. No obstante, al momento de diligenciar los CDP en el anexo de condiciones del contrato, por una imprecisión se omitió relacionar el certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP número **202501198**. 5)- Que en el ítem 6 del contrato electrónico correspondiente a información presupuestal hace referencia a un certificado de disponibilidad presupuestal **202501938 del cual se apropian CATORCE MILLONES DE PESOS ML (\$ 14.000.000)**, sin embargo, existe una imprecisión, toda vez que se menciona la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ML (\$ 14.000.000)**, lo cual no corresponde al valor que efectivamente debe ser relacionado, siendo el valor correcto a apropiar del CDP Número 202501938 del cual se compromete la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 13.750.000) y CDP número 202501198 se compromete la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (250.000.00), sumas que hacen parte del total apropiado para la ejecución del contrato en mención. 6)- En virtud a que la fecha establecida para reconocer el primer pago del contrato, es anterior a la fecha prevista para darle inicio de ejecución del mismo, se hace necesario ajustar la forma de pago establecida en la Clausula Cuarta del Clausulado Anexo del contrato en mención 7)-Que, en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, previa verificación del expediente electrónico contractual procede a realizar el presente: **OTROSÍ MODIFICATORIO No 1. A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y FORMA DE PAGO DEL REFERIDO AL CONTRATO ELECTRONICO No. CD-59-2025-6910, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y KAREN ELENA COBA MANOSALVA IDENTIFICADO CON C.C. N° 22.734.928**. En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto: **MODIFICAR LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES y CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO DEL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO ELECTRONICO No. CD-59-2025-6910. CLÁUSULA SEGUNDA. -MODIFICAR LAS CLAÚSULAS: CUARTA FORMA DE PAGO y SÉPTIMA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, por tanto, la cláusulas quedara de la siguiente manera: CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, así: Un primer pago al quince (15) de octubre de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000.00)**, un segundo pago a treinta y uno (31) de octubre de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000.00)**, un tercer pago al treinta (30) de noviembre de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000.00)** y un pago final a treinta y uno (31) Diciembre de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000.00)**. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **202501938 del 02 de julio de 2025, de cual se apropia la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 13.750.000) y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202501198 del 02 de abril de 2025, del cual se apropia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (250.000.00)**. En virtud de lo anterior, se incluirá en la plataforma SECOP II puntualmente en el ítem 6

correspondiente a “*información presupuesta*” del contrato electrónico **CD-59-2025-6910**, el número del CDP 202501198 del 02 de abril de 2025. **CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato electrónico principal y su clausulado anexo, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona de común acuerdo con la aprobación de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente- SECOP II.

Proyectó: Juan Carlos Araujo Acuña / Secretaría General del Distrito.

Revisó: Julieth Maury Cure/Asesor en Contratación / Secretaría General del Distrito.

Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.